



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 767**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se allega a través del correo institucional del Despacho por la parte actora, memorial y anexos contentivo de la cesión de la deuda que hiciera a un tercero, conforme consta a Pdf7 y 8 del expediente digital; y a su vez previo a la notificación realizada a la parte pasiva, la señora FLOR AURORA SABOGAL URRESTY en respuesta a ello y desconociendo la cesión efectuada por la Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES, informa de manera directa la intención de dar terminación al proceso con el cumplimiento de la deuda, conforme a lo informado en escritos visibles a Pdfs 10 y 11 del expediente digital; de ahí que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P.; y se le requerirá de ser necesario designe apoderado judicial que la represente.

Así mismo, reposa en el plenario el oficio de la Secretaría de Tránsito Municipal, informando el acatamiento de la medida solicitada desde el inicio del proceso por la parte actora; escritos y oficio que se incorporarán al cuaderno virtual y se pondrán en conocimiento a las partes interesadas, con envío del link del expediente digital, para proseguir con el trámite como en derecho corresponde de acuerdo a la decisión final que tomen las partes; y se requerirá a la referida profesional del derecho de la parte actora a fin que manifieste lo que a bien tenga frente a la terminación de la deuda en respuesta de la parte pasiva.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente, para que obre, conste y sea puestos en conocimiento de la parte interesada, el correo enviado a través del Despacho por la parte demandada.

SEGUNDO. INCORPORAR al expediente, para que obren, consten y sea puesto en conocimiento de la parte interesada, los documentos de la cesión del crédito realizada por la parte actora, remitida a través del correo institucional del Despacho.

TERCERO. TENER a la señora FLOR AURORA SABOGAL URRESTY notificada por conducta concluyente de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., y REQUERIRLA a fin que designe apoderado judicial, si es necesario, dado su interés de la terminación por pago de la deuda en el presente asunto.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES a fin que manifieste lo que a bien tenga frente a la terminación de la deuda en respuesta de la parte pasiva; por secretaría remítasele el link del proceso para lo de su competencia.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
**Jose William Salazar Cobo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45820b6e4958aa24ee94da0fce3e86f109f18e20bbf8c4868c91cdc3dfeb1ab**

Documento generado en 18/07/2023 01:32:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**